

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 17 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.284
– Rad. 76892400300120230076400
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **AUTOPESADO CAR`S S.A.S.**, y como quiera que es procedente lo solicitado por la peticionaria se procede aclarar el auto mandamiento de pago auto No.17 de fecha 11 de enero de 2024, con respecto al nombre de la entidad demandada **AUTOPESADO CAR`S S.A.S.**, el número del pagare 8250097863 e igualmente incluir la cuota del mes de agosto y no como quedo plasmado en dicho proveído. Por lo anterior se hace necesario hacer la aclaración y adición del citado auto, de conformidad con el art. 285 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

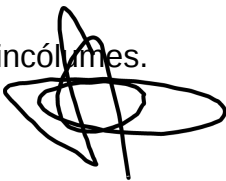
DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto de mandamiento de pago No.17 de fecha 11 de enero de 2024, siendo el nombre correcto de la entidad demandada **AUTOPESADO CAR`S S.A.S** y el número del pagare **8250097863** y no como se indicó en dicho proveído.

SEGUNDO: La cuota del mes de agosto quedara así:

- 1.-** Por la suma de **\$1.515.151**, por concepto de la cuota de fecha 13 de agosto de 2023.
- 1.1.-** Por los intereses de plazo desde el día 14 de julio de 2023 al 13 de agosto de 2023, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 1.2.-** Por los intereses de mora desde el día 14 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación y no como que para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

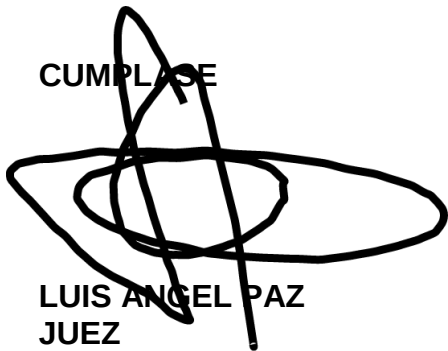
TERCERO: Las demás actuaciones quedan incólumes.



AUTO No.284 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230076400/ DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A DEMANDADO AUTOPESADO CAR`S S.A.S.

CUARTO: Notifíquese este proveído al demandado junto con el auto de mandamiento de pago auto No.17 de fecha 11 de enero de 2024, de conformidad con el art. 291 y siguientes del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

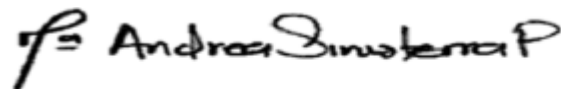
En estado No.018 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 05 FEBRERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 17 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.285
– Rad. 76892400300120230066000
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial, demandó al señor **ALVARO AMAYA GONZALEZ**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses, más las Agencias en Derechos y costas del proceso. Adjunta pantallazo.

- PRIMERO:** ORDENAR al señor **ALVARO AMAYA GONZALEZ**, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$7.301.955**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor (pagaré No. 407410074857- 667410004222- 4010870087245680- 5406900009682212 en el cual se encuentra inmersa la obligación No. 407410074857.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 16 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por la suma de **\$54.082.058**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor (pagaré No. 407410074857- 667410004222- 4010870087245680- 5406900009682212 en el cual se encuentra inmersa la obligación No. 667410004222.

2.1.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 16 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 3.- Por la suma de **\$14.027.920**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor (pagaré No. 407410074857- 667410004222- 4010870087245680- 5406900009682212 en el cual se encuentra inmersa la obligación No. 4010870087245680.

3.1.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 16 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

4.- Por la suma de **\$30.646.531**, por concepto de capital insoluto, representado en el título valor (pagaré No. 407410074857- 667410004222- 4010870087245680- 5406900009682212 en el cual se encuentra inmersa la obligación No. 5406900009682212.

4.1.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 16 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

5.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.3836 de fecha 06 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandad **ALVARO AMAYA GONZALEZ**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el mandamiento de pago, a quien se le notifico de conformidad al art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico alvaroamaya2122@gmail.com el día 15 de noviembre de 2023 de la mencionada providencia, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagarés, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **ALVARO AMAYA GONZALEZ**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, “Derecho, Justicia y Paz”

que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

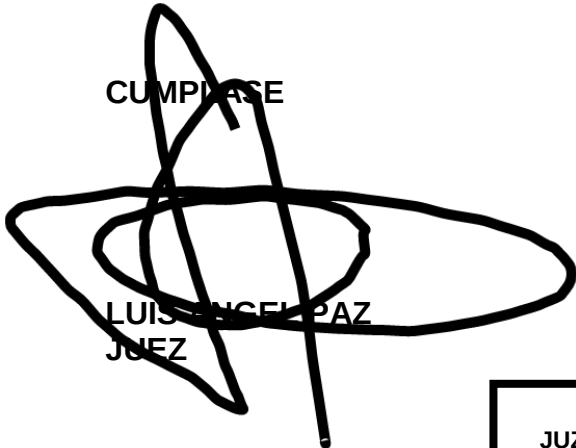
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$5.302.923m/cte, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE

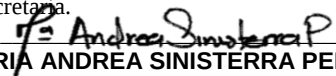


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

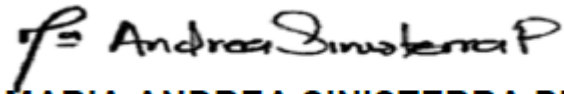
En estado No.018 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 05 FEBRERO DE 2024
La secretaria.



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.290
– Rad. 76892400300120230095500
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO W.S.A.**, a través de apoderado judicial contra los señores **CORRALES LOAIZA NELSY ELENA y SERNA CORRALES ASDRUBAL**, observa el Despacho que mediante auto No.97 de fecha 17 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia, indicándole a la parte actora las falencias que la misma presentaba; ahora bien, del escrito de subsanación allegado, se concluye que la togada que representa a la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias:

Pues vuelve y recae en el mismo error, toda vez que los intereses de mora se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación y no desde la fecha de vencimiento.

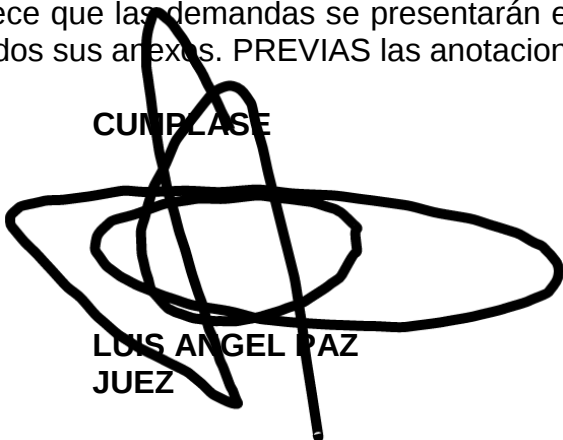
Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

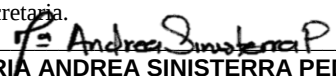
PRIMERO: RECHAZAR la demandada **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCO W.S.A.**, contra los señores **CORRALES LOAIZA NELSY ELENA y SERNA CORRALES ASDRUBAL**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE el expediente.**

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.291
– Rad. 76892400300120230081000
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COOPEMSURA, a través de apoderada judicial, demandó a los señores **NIXON ANDRES TABARES RODRIGUEZ y NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO,** con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses, más las Agencias en Derechos y costas del proceso. Adjunta pantallazo:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **NIXON ANDRES TABARES RODRIGUEZ y NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO,** paguen a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COOPEMSURA,** dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma **\$8.502.080** por concepto de capital contenida en el título valor (pagaré No. 22947306).

1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 27 de marzo de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.

2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.4583 de fecha 20 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a los demandados **NIXON ANDRES TABARES RODRIGUEZ y NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO,** a fin de cancelar las sumas relacionadas en el mandamiento de pago, a quien se le notifico de conformidad al art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico tabares1012@hotmail.com y elpollohquintero@hotmail.com el día 04 de diciembre de 2023 de la mencionada providencia, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagarés, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COOPEMSURA** y en contra de los señores **NIXON ANDRES TABARES RODRIGUEZ y NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen

AUTO No.291 DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 – EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 76892400300120230081000/ DEMANDANTE COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COOPEMSURA. DEMANDADO NIXON ANDRES TABARES RODRIGUEZ y NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO

excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

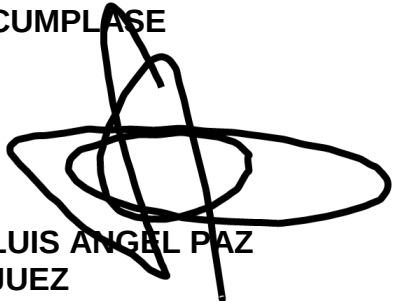
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$425.100m/cte**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

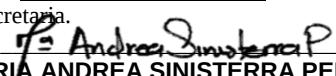
CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



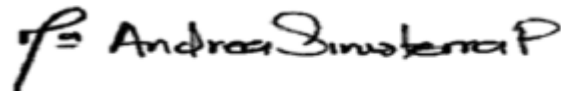
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.018 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 05 FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.292
– Rad. 76892400300120230081000
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES, siglas COOPEMSURA**, contra los señores **NIXON ANDRES TABARES RODRIGUEZ y NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO**, en escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo en contra del demandado señor **NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO**, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE

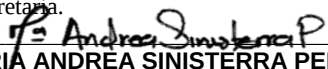
- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del salario que devenga el señor **NESTOR ALONSO HINCAPIE QUINTERO**, C.C.1.118.298.164 en **CERVECERIA DEL VALLE**

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limites el embargo en la suma de **\$12.753.000**

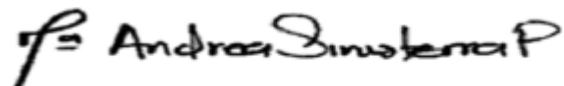
CUMPLASE

LUIS ANTONIO BARRERA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.293
– Rad. 76892400300120210047900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

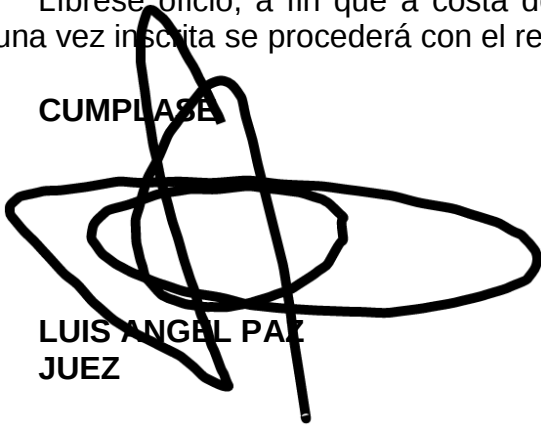
Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.**, contra el señor **JOSE LEITZER INSUASTI GUEVARA**, en escrito enviado por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

DISPONE

- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No.120-1190003 ubicado en la calle 11 No. 3-22, el cual pertenece a la parte demandada señor **JOSE LEITZER INSUASTI GUEVARA C.C.94.372.614**

Líbrese oficio, a fin que a costa del interesado se inscriba la medida de embargo, una vez inscrita se procederá con el respectivo secuestro.

CUMPLASE

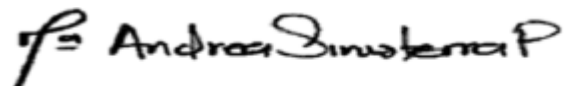

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.294
– Rad. 76892400300120220036900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR, a través de apoderada judicial, demandó a los señores **KEVIN YESID CRUZ GIL Y AIDEE GIL CASAMACHIN**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses, más las Agencias en Derechos y costas del proceso. Adjunta pantallazo.

PRIMERO: ORDENAR a los señores **KEVIN YESID CRUZ GIL y AIDEE GIL CASAMACHIN**, pague a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR**, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.- Por la suma de **\$12.169.332**, por concepto de capital insoluto representado en el título valor (pagaré No. 1901000247).
- 1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el día 26 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510.
- 2.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.1600 de fecha 15 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a los demandados **KEVIN YESID CRUZ GIL Y AIDEE GIL CASAMACHIN**, para que los representara, quien contesto la demanda dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante título valor pagarés, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMPARTIR** y en contra de los señores **KEVIN YESID CRUZ GIL Y AIDEE GIL CASAMACHIN**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **\$806.000m/cte.** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

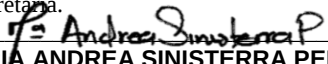
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

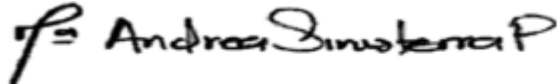
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE**

En estado **No.018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 19 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.289
– Rad. 76892400300120220040500
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurada por el **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderada judicial contra **MARTHA LUCIA VILLADA AGUIRRE**, la apoderada especial de la parte demandante y la apoderada especial del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, allega escrito de **CESION DE DERECHO DE CREDITO** a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, el juzgado,

DISPONE:

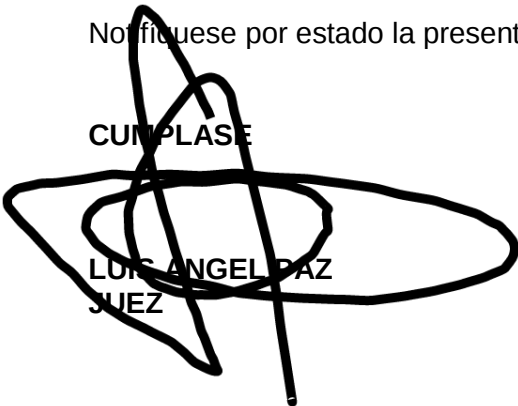
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos contenidos en el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** de **BANCOLOMBIA S.A** contra **MARTHA LUCIA VILLADA AGUIRRE** que hace el demandante a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**,

En consecuencia, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, como nuevo demandante dentro de la presente acción.

Tener a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías y privilegios que le correspondía a la demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de que haga uso del derecho de postulación como lo indica el art.73 del C. G. P., toda vez que este es un asunto de menor cuantía.

Notifíquese por estado la presente providencia

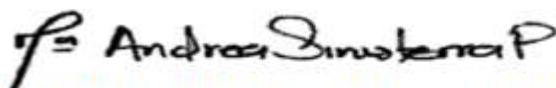
CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 22 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.295
– Rad. 76892400300120190058000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

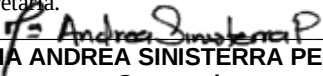
Dentro del presente proceso Ejecutivo mínima cuantía instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETMY”**, contra del señor **YESID SANDOVAL**, el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, solicita la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de cuatro (04) meses, a partir del día que se notifique el presente proveído, termino en que la parte demandada cumplirá lo acordado, petición viable de conformidad con lo dispuesto en el art.161 numeral 2° del C. G. del Proceso, el cual se accederá a ello, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR la **SUSPENSION** del presente proceso EJECUTIVO propuesto por el **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO “FETMY”**, contra del señor **YESID SANDOVAL**, por el término de cuatro (04) meses, a partir a partir del día que se notifique el presente proveído término en que la parte demandada cumplirá lo acordado.

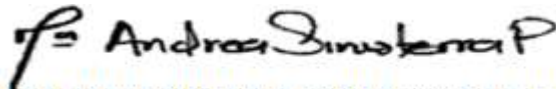
CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.018 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente, memorial, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico 22 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.296
– Rad. 76892400300120230096100
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO W.S.A.**, a través de apoderado judicial contra los señores **SANTAMARIA OSPINA DANNY LUZ Y BETANCUR GIL GEOVANNY**, observa el Despacho que mediante auto No.109 de fecha 18 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia, indicándole a la parte actora las falencias que la misma presentaba; ahora bien, del escrito de subsanación allegado, se concluye que la togada que representa a la parte demandante no subsanó en debida forma las falencias:

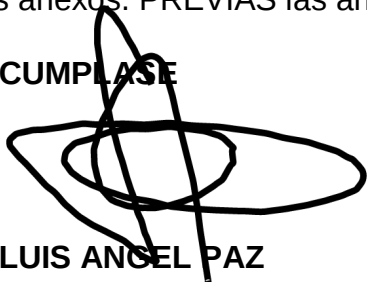
Pues vuelve y recae en el mismo error, toda vez que los intereses de mora se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación y no desde la fecha de vencimiento.

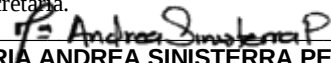
Por lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **BANCO W.S.A.**, a través de apoderada judicial contra los señores **SANTAMARIA OSPINA DANNY LUZ Y BETANCUR GIL GEOVANNY**

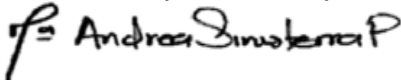
SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. PREVIAS las anotaciones de rigor. **ARCHIVASE el expediente.**

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.018** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 02 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 14/12/2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 286
Rad. 76892400300120230095400
CLASE DE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA – Menor cuantía
Yumbo, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial, en contra de JOHN WALTER MARTINEZ LEON, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- En el acápite de DEMANDA numerales 1 y 3, se omite hacer mención al título valor, traído para el cobro ejecutivo.
- 2.- Se debe aclarar la pretensión 1, en relación con las cuotas vencidas y no pagadas, ya que se hace en forma general, sin tener en cuenta el cobro de interés de cada una de las pretensiones, cuando las varias pretensiones se formulan por separado (Art. 82 C.G.P.).
- 3.- Se debe aclarar la fecha, desde la cual pretende cobrar los intereses de mora sobre el saldo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, ya que solicita la parte actora, los intereses moratorios del título valor desde que se hizo exigible la obligación.

Lo anterior, no está acorde por cuanto los mismos son exigibles a partir del día siguiente al incumplimiento de la obligación.

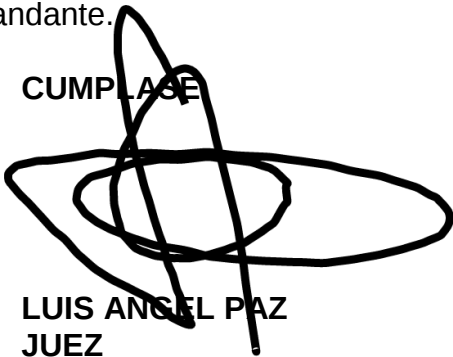
En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto. -

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ILSE POSADA GORDON, identificada con la cédula de ciudadanía 52.620.843 y Tarjeta Profesional No. 86.090 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **018 de hoy 05 DE FEBRERO DE 2024**, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



MARIA ANDREA SINISTERRA P.
SECRETARIA